

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 130

Referencia:

Año: 1914

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-08-1914

Título: POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL CONTROL DE LAS COMUNICACIONES RADIO-TELEGRAFICAS

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 0215

Publicada el: 01-09-1914

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Comunicaciones, Radiodifusión, Telecomunicaciones, Administración Pública

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.705

Rollo: 109

Posición: 412

Suplentes:

- 19 J. G. Chavarria.
20 Rosendo Iosias.
21 J. María Trujillo.
22 Catalino Arocha S.
23 Adolfo Herrera.
24 Raúl Alba H.
25 Jorge A. Romero.
26 Ramón González.
27 Nicaron Polo.
28 Gonzalo Jaramillo.
29 B. Arosemena.
30 A. E. Calviño.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 130 DE 1914

(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se concede una autorización á los Estados Unidos de América para el control de la comunicación radio-telegráfica.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al tratado Bunau-Varilla Hay la República de Panamá está obligada á facilitar á Estados Unidos todos los medios necesarios y convenientes para la conservación, protección y defensa del canal interoceánico construído á través del Istmo; Que dicho Gobierno considera indispensable para ese efecto asumir desde ahora de modo permanente y completo el control de las estaciones telegráficas inalámbricas, fijas y móviles, en todo el territorio y aguas de la República de Panamá.

Que á los intereses y á la misma seguridad de la República de Panamá conviene que la comunicación radiográfica esté dirigida y reglamentada por la Nación que garantiza su independencia en pacto solemne,

DECRETA:

Artículo único. Desde esta fecha las estaciones radiográficas, fijas y móviles, y todo lo relativo á las comunicaciones inalámbricas en territorio y aguas panameñas, estarán bajo el control permanente y completo de los Estados Unidos de América, y para afianzar ese fin dicho Gobierno tomará las medidas que crea necesarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 189

por la cual se le conmuta la pena de muerte á que fue condenado el reo Claude Mays en la de presidio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 189.—Panamá, Agosto 24 de 1914.

El Tribunal de Jurados reunido para decidir acerca de si Claude Mays era ó no responsable de la muerte violenta de José Manuel Mendieta, por haberle inferido una herida con arma cortante y punzante en la región lateral derecha del cuello, á consecuencia de la cual había dejado de existir el herido momentos después de haberlo sido, hecho que tuvo lugar en el punto denominado «Paja», comprensión del Distrito de Arraizán, en una de las horas de la tarde del día trece de Julio del año próximo pasado, absolvió afirmativamente el cuestionario propuesto por el señor Juez Superior de la República y declaró que Mays había perpetrado el atentado con alevosía, ó sea sorprendiendo á Mendieta indefenso y despercibido.

En vista de tal veredicto, el Juez de la causa dictó la correspondiente sentencia, por la cual condenó á Mays á la pena de muerte, fallo del cual interpuso el defensor del reo el recurso de apelación á la Corte Suprema de

Justicia, quien confirmó la sentencia recurrida; pero al mismo tiempo hizo uso de la facultad que le confiere el artículo 4º de la Ley 56 de 1886, permitiéndole al Excelentísimo señor Presidente de la República la conmutación de la pena impuesta, por la correspondiente de presidio.

En cumplimiento de esa decisión, el señor Presidente de la Corte ha hecho la solicitud del caso en oficio número 82 de 19 del mes en curso, acompañando copia de la sentencia de última instancia.

En atención á lo pedido por la Corte, y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1906, reformatoria del ordinal 18 del artículo 73 de la Constitución; los artículos de 4º á 7º, de la Ley 56 de 1886; la regla 1ª del artículo 126 del Código Penal y oída la opinión favorable que, con vista del proceso, ha emitido el Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Conmutase la pena de muerte á que fue condenado el reo Claude Mays, por la de veinte años de presidio que sufrirá en el establecimiento de castigo de esta ciudad, destinado al efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 190

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Justo González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 190.—Panamá, Agosto 25 de 1914.

Justo González, condenado á sufrir la pena de seis meses de reclusión por la comisión del delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintinueve de los cuarenta y dos días de la tercera parte de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha expresada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 191

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luis Johnson (a) Culliman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 191.—Panamá, Agosto 25 de 1914.

Luis Johnson (a) Culliman, condenado á sufrir la pena de un año de reclusión por la comisión del delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día tres del mes próximo venturo cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha mencionada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 75 DE 1914

(DE 3 DE AGOSTO)

por el cual se designa una Comisión Especial para que reciba y festeje á los representantes de varias Instituciones de Educación de los Estados Unidos, que llegarán hoy á esta Capital.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que hoy han de llegar á esta Capital varios representantes de Instituciones de Educación de los Estados Unidos, y que nuestro Gobierno debe atender debidamente á dichos representantes, con el fin de hacerles grata su permanencia en este país y de que lleven de nosotros las mejores impresiones,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase á los señores Jephtha B. Duncan, E. G. Dexter y Guillermo Patterson Jr., Miembros de la Junta Especial de recepción y festejos de los representantes de varias Instituciones de Educación de los Estados Unidos que han de llegar hoy á esta Capital.

Artículo 2º La Comisión se encargará de arreglar un programa para todos los actos relacionados con la recepción y festejos de dichos representantes, programa que debe ser sometido á la consideración de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Taboga, á tres de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública, GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 76 DE 1914

(DE 10 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Instituto Nacional y se nombra Maestra de la Escuela Alternada de Cermeño.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en interinidad al señor John Stuart, Profesor de Ciencias Naturales en los años I, II y III de la Sección Normal del Instituto Nacional y en los años II, III y IV de la de Liceo del mismo establecimiento, en reemplazo del doctor Otto Lutz.

Artículo 2º Nómbrase á la señorita Florencia Ramos, Maestra de la Escuela Alternada de Cermeño (Capital), en reemplazo de la señorita Donatila de la Torre que renunció ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Taboga, á diez de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública, GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 77 DE 1914

(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos de Policiales escolares en las Provincias de Chiriquí, Los Santos, Coclé y Veraguas, y se nombra Maestra de la Escuela de niñas de Bugaba.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes nombramientos de Policiales escolares de la Provincia de Chiriquí, así:

Sección de Occidente.

Para Occidente de David, señor Néstor Aizpurúa.

Para la ciudad de David, señor J. M. Escarceola.

Para Oriente de David, señor Anastasio Castillo.

Para el Distrito de Dolega, señor Isidoro González.

Para el Distrito de Boquete, señor Agustín Bozzi.

Para los Distritos de Bugaba, Boquerón y Alanje, al señor Marcelino Echeverría.

Sección de Oriente.

Para el Distrito de Tolé, señor Santiago de Gracia.

Para el Distrito de San Félix, señor Mamerto Berroa.

Para el Distrito de Horconctos, señor Alberto Amaya.

Para el Distrito de Gualaca, señor Pedro A. Canarros.

Artículo 2º Suprímese el puesto de Policial escolar de servicio en Santa María (Provincia de Los Santos).

Artículo 3º Nómbrase al señor Ovidio Márquez, Policial escolar de servicio en el Distrito de Chitré, con derecho á sueldo desde el día en que comenzó á prestar sus servicios.

Artículo 4º Nómbrase al señor Manuel Quirós, Policial escolar de servicio en el Distrito de Penonomé.

Artículo 5º Nómbrase al señor Lorenzo Hernández, Policial escolar de servicio en el Distrito de Santiago en reemplazo del señor Julio Bermúdez que renunció el cargo.

Artículo 6º Nómbrase á la señorita Angela Pitti, Maestra de 1er grado de la Escuela de niñas de Bugaba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á doce de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública, GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 78 DE 1914

(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 120 de la Constitución de la República y en conformidad con lo que previene el artículo 5º de la Ley 34 de 1909, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete celebrado el día de hoy, en atención á que el señor Secretario de Instrucción Pública expuso la necesidad que había de votar un crédito adicional por la suma de treinta y ocho mil baibos para poder continuar atendiendo el gasto que ocasiona el arriendo de locales para escuelas en toda la República y para legalizar lo excedido en dicho gasto que monta á la suma de ocho mil novecientos cincuenta y tres baibos con noventa y siete centésimos, acordó votar la suma apropiada para el gasto mencionado,

DECRETA:

Artículo único. Ábrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, el siguiente crédito:

CAPÍTULO 107.

Gastos varios:

Artículo 333. Para legalizar lo excedido en este artículo y continuar atendiendo al gasto que él demanda en el presente bienio B. 38,000.00.

Éste es copia de este Decreto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los fines que determina la Ley 34 citada; publíquese y dese cuenta á la próxima Asamblea Nacional para lo conveniente.

Dado en Panamá, á doce de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública, GMO. ANDREVE.